



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
entre
UNIVERSITY OF NORTH TEXAS HEALTH & SCIENCE CENTER
y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Este Convenio General se realiza entre *University of North Texas Health & Science Center*, una institución de educación superior del Estado de Texas en los Estados Unidos de América ("LA UNTHSC"), y la Universidad Autónoma del Estado de México, una institución de educación superior de los Estados Unidos Mexicanos ("LA UAEM"), referidas de aquí en adelante como "LAS PARTES".

CLÁUSULAS

EN TANTO QUE las instituciones están vinculadas por intereses académicos y culturales comunes;

EN TANTO QUE las instituciones desean permitir la cooperación y el intercambio en todas las áreas académicas de interés mutuo; y

EN TANTO QUE las instituciones desean expandir las bases para la Amistad y el intercambio educativo cooperativo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América;

POR LO TANTO, en consideración de sus intereses mutuos y los pactos establecidos en el presente, las instituciones acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
PROPÓSITO Y ALCANCE DEL CONVENIO

1.01 Propósito. Los propósitos de este convenio incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente: (a) la capacitación del personal académico; (b) el desarrollo de proyectos colaborativos de investigación en las áreas de medicina, enfermería, ciencias de la salud, odontología y otras disciplinas de las ciencias médicas de mutuo interés; (c) la organización conjunta de actividades y proyectos científicos, incluyendo apoyo conjunto de fondos semilla; y (d) la exploración del desarrollo de uno o más programas de posgrado, (e) la movilidad y el intercambio de alumnos de licenciatura y posgrado, (f) la movilidad e intercambio de profesores.

1.02 Alcance. Investigación y Exploración Cooperativa de programas académicos dentro de este convenio pueden incluir cualquiera de los programas académicos representados por cualquiera de las instituciones.





ARTÍCULO 2
ACTIVIDADES PROPUESTAS DENTRO DEL CONVENIO

2.01 Nombramientos Institucionales. Con la finalidad de llevar a cabo y cumplir con las metas de este convenio, cada institución nombrará a una persona adecuada en cada uno de sus campus para coordinar el desarrollo y dirección de las actividades conjuntas. A través de estas personas de contacto, cada institución podrá iniciar propuestas para actividades dentro de este convenio. Las personas de contacto además serán responsables de la evaluación de las actividades dentro de este convenio de acuerdo a las prácticas de sus respectivas instituciones. En caso de que "LAS PARTES" desean adoptar y avanzar una propuesta con actividades específicas dentro de este convenio, se requerirá un convenio adicional.

2.02 Convenios adicionales. Las actividades que las instituciones acuerden mutuamente llevar a cabo serán sujetas a acuerdos específicos entre las instituciones y deberán ser establecidas con uno o más convenios adicionales firmados por los representantes autorizados por cada institución. Los convenios adicionales incluirán detalles específicos sobre cada actividad acordada, incluyendo artículos como: (a) enlistado de las responsabilidades de cada institución sobre la actividad acordada; (b) calendarización para las actividades específicas; (c) presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad; (d) cualquier otro artículo necesario para el desarrollo eficiente de la actividad; y (e) cualquier otro artículo necesario para el cumplimiento de los requisitos legales y políticos de cada institución. Los convenios adicionales serán sujetos a la aprobación de cada institución de acuerdo a sus políticas normativas y procedimientos de gobierno correspondientes a los tipos de actividades propuestas en ellos.

2.03 Convenios Adicionales para Programas Conjuntos de Grado u otras Iniciativas Académicas. En caso de que la exploración de posibles programas conjuntos de grado progrese al establecimiento de dicho programa o a otra iniciativa académica, se requiere de un convenio adicional. Cada institución expresamente reconoce que la otra institución debe cumplir con las reglamentaciones, procedimientos u otros requerimientos establecidos por el gobierno o la entidad acreditadora que supervise los programas académicos de cada institución previo a que cualquier programa conjunto de grado u otra iniciativa académica sean efectivos.

ARTÍCULO 3





PLAZO Y TERMINACIÓN

3.01 Plazo. Este convenio entra en efecto a partir de la firma de "LAS PARTES" y continuará por un periodo de cuatro (4) años, a menos que sea terminado con antelación.

3.02 Extensión. Este convenio podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las instituciones, lo cual deberá llevarse a cabo por escrito y con la firma de ambas instituciones.

ARTÍCULO 4 MISCELÁNEOS

4.01 Acreditación. El UNTHSC está acreditado por la Comisión de Colegios de la Asociación Sureña de Colegios y Escuelas (*Commission on Colleges of the Southern Association of Colleges and Schools*) para otorgar grados profesionales, de maestría y doctorado. "LA UAEM" no está acreditada por la Comisión de Colegios y la acreditación de "LA UNTHSC" no se extiende o incluye a "LA UAEM" o sus estudiantes. Aún cuando "LA UNTHSC" acepta ciertos cursos de "LA UAEM" en transferencia, otros colegios o universidades pueden no aceptar esta transferencia, aún cuando aparezca en una trayectoria académica de "LA UNTHSC". "LA UAEM" es reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y este reconocimiento no se extiende a "LA UNTHSC".

4.02 Jurisdicción. Este convenio será suscrito en inglés y en español. Cualquier desviación derivada de la interpretación o implementación de este convenio deberá ser resuelto por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

4.03 Reglamentación de Comercio y Exportación de EUA. Cada Parte acuerda no realizar alguna acción que cause que la otra Parte caiga en violación de las reglamentaciones promulgadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, incluyendo aquellos administrados y aplicados por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control, OFAC*), dichas prohibiciones como realizar negocios con Nacionales Designados Específicamente (*Specially Designated Nationals, SDNs*). Cada Parte acuerda no realizar alguna acción que cause que la otra Parte caiga en violación de las reglamentaciones promulgadas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, incluyendo sus Normas de Administración de la Exportación (*Export Administration Regulations EARs*). Cada Parte acuerda que no realizará alguna acción que cause que la otra Parte caiga en violación de las reglamentaciones de comercio y exportación de los Estados Unidos Mexicanos.

4.04 Fuerza Mayor. Si el desarrollo de cualquier obligación bajo este





convenio por cualquiera de "LAS PARTES". fuera detenido o retrasado por un evento de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitado a, actos de guerra, revolución o insurrección; actos de terrorismo; disturbios civiles; fuego, inundación, terremoto o cualquier otro desastre natural; bloqueos o embargos; huelgas o paros (tomando en cuenta que no hayan sido causados por actos u omisiones de alguna de las partes); o acción gubernamental (incluyendo leyes, reglamentaciones, decretos, o negación de visas para docentes o permisos de residencia); y cualquier otro evento aceptado comúnmente como fuerza mayor en transacciones internacionales similares que no estén bajo el control razonable, se suspenderá el deber de la Parte para llevar a cabo aquellas obligaciones afectadas por el evento de fuerza mayor por el tiempo razonablemente requerido o justificado por las circunstancias. La Parte afectada tomará las medidas adecuadas para minimizar o evitar los efectos de la fuerza mayor y dentro del mínimo tiempo posible, tratará de reiniciar el desarrollo de la obligación afectada por el evento de causa mayor.

4.05 Registros. Todos los registros creados en conexión con el presente convenio podrán ser sujetos a requerimientos de protección, retención, revelación, y/o confidencialidad de registros. Como una agencia del Estado de Texas, "LA UNTHSC" cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones estatales y federales correspondientes. "LA UAEM" cumplirá con todas las leyes y reglamentaciones estatales y federales de los Estados Unidos Mexicanos relacionados a la protección, retención, revelación y/o confidencialidad de registros.

4.06 Terminación sin Causa. Si cualquier Parte decidiera terminar este convenio, lo hará por comunicación escrita a la otra Parte, noventa (90) días antes de la terminación del convenio.

4.07 Terminación con Causa. Cualquiera de "LAS PARTES", podrá terminar este convenio debido a incumplimiento material, mediante comunicación escrita a la Parte incumplidora con una oportunidad de corregir el incumplimiento en los siguientes treinta (30) días. Si el incumplimiento no es corregido dentro de los treinta (30) días de aviso, la parte no incumplidora podrá elegir la terminación de este convenio de forma inmediata o en la fecha de su elección. La notificación de la fecha de terminación será incluida en la comunicación de incumplimiento. El incumplimiento material se refiere a la falta de desarrollo de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio salvo que sea reemplazada por un acuerdo adicional, o la falta de desarrollo de cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquier acuerdo adicional.

4.08 Adenda. Este convenio no podrá ser modificado a menos que dicha modificación se realice por escrito y se firme y ejecute por ambas Partes.

4.09 Asignación. Este convenio no será asignado de forma parcial o total





por ninguna de "LAS PARTES", sin el consentimiento escrito de la otra Parte.

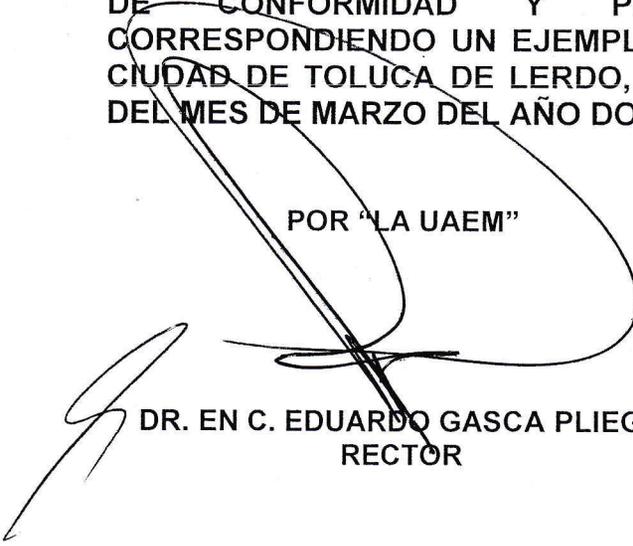
4.10 Totalidad. Este convenio se establece en el entendimiento total de "LAS PARTES", en relación al tema discutido aquí. Los acuerdos adicionales serán desarrollados con la finalidad de definir más claramente la comprensión de ambas Partes. Todos lo acuerdos adicionales cumplirán con los términos incluidos en el presente convenio, a menos que se indique específicamente lo contrario. Los acuerdos adicionales no serán efectivos hasta que sean ejecutados por ambas Partes.

DANDO FE, las instituciones han hecho que sus representantes autorizados ejecuten este convenio para que sea efectivo a partir de la firma de "LAS PARTES".

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA UNTHSC"


DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR


DR. SCOTT RANSOM
PRESIDENT

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN entre LA UNIVERSITY OF NORTH TEXAS HEALTH & SCIENCE CENTER y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONSTE. -----

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

Revisado

{00012818-1}

